

1. POLITICA

POLITICA DE TRATAMIENTO DE PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

La prestación del servicio a personas en situación de discapacidad estará sujeto a la disponibilidad de buses y/o busetas adaptadas para que su transporte se dé en condiciones de dignidad y comodidad. Para lograr esto, es obligación del pasajero informar a LA EMPRESA con una antelación no menor de dos (2) días hábiles previo al despacho del bus y/o buseta o al momento de efectuar la reserva. LA EMPRESA podrá exigir a los pasajeros con ciertas discapacidades que viajen con un acompañante como condición para la prestación del servicio, cuando se considere esencial para su salud y seguridad. En todo caso, LA EMPRESA se reserva el derecho de denegar la prestación del servicio a las personas en situación de discapacidad, cuando dadas las circunstancias y para preservar la seguridad del pasajero, no sea posible su transporte. En especial, LA EMPRESA no prestará el servicio (i) cuando debido a una discapacidad mental el pasajero sea incapaz de comprender y responder instrucciones de seguridad, (ii) cuando el pasajero no pueda establecer comunicación suficiente con el personal para efectos de recibir las instrucciones de seguridad, (iii) cuando el pasajero no pueda asistirse en su propia evacuación.

Cuando el pasajero ha advertido que presenta problemas de salud y no trae consigo el certificado médico que a juicio de LA EMPRESA permita inferir que el viaje no causará complicaciones por este respecto. (iv) Cuando se trate de una mujer embarazada, en rutas cuyo trayecto sea superior a (2) horas, salvo que presente certificado médico que la autorice a viajar sin restricciones bajo el conocimiento directo como derecho y deber, ante la salvaguarda, preservación y cuidado personal. En especial, al último de gestación como recomendación. (v) Cuando se trate de una persona en situación de discapacidad y ajuicio de la EMPRESA no puede ser transportado en forma segura, en tanto representa un riesgo para su salud o la de los demás pasajeros y del conductor o conductores.

Información adicional sobre los requerimientos individuales del pasajero o pasajeros que van a viajar, en caso de ser niños, pasajeros enfermos o en situación de discapacidad.

Esta guía pretende ser una herramienta clave para la atención y orientación, asegurando que todos los clientes puedan acceder a los servicios en igualdad de condiciones.

Se generará un cargo por pieza adicional en caso de que el pasajero ya haya registrado sus dos (2) piezas de equipaje de bodega, salvo por los artículos de las personas en situación de discapacidad, que no generan cargo adicional. Dependiendo de la capacidad de los compartimentos superiores del bus y/o buseta respectiva, podrá haber restricciones adicionales frente al equipaje de mano y los artículos autorizados, en cuyo caso podrán ser retirados del salón de pasajeros por LA EMPRESA y transportados como equipaje de bodega, sin cargo adicional. LA EMPRESA no responderá por la pérdida o avería del equipaje de mano que no haya sido confiado a su custodia. Computadores portátiles, así

como dispositivos electrónicos semejantes. Cobija o frazada. (vi) Bastón. (vii) Caminadores y cualquier asistente de movilidad y otros recursos de asistencia (incluyendo medicamentos y otros recursos médicos que deban ser administrados) para un pasajero en situación de discapacidad, incluyendo sillas de ruedas, muletas, prótesis, coche de bebé plegable en uso, Concentradores de oxígeno portátiles y sus baterías correctamente embaladas para su uso. Medicinas, líquidos (incluidos jugos) o geles para diabéticos u otras necesidades médicas. Al llevar consigo cualquiera de estos artículos, el pasajero garantiza que prestará su colaboración al personal de LA EMPRESA para no causar perturbación al orden y disciplina durante el abordaje y el viaje o a la comodidad y bienestar de los demás pasajeros. El pasajero responderá por cualquier daño que cause con estos artículos a los demás pasajeros, sus equipajes o al bus y/o buseta.